



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

ACTA DE AUDIENCIA ART. 373

| | |
|--------------------|---|
| RADICACIÓN: | 41001-31-10-003-2021-00300-00 |
| PROCESO: | UNION MARITAL DE HECHO |
| DEMANDANTE: | SOLVEY DAYANA RAMIREZ CEDEÑO |
| DEMANDADO: | HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE OSCAR MORENO VARGAS |

INSTALACION AUDIENCIA.

En Neiva, siendo las 3:20 PM., del día lunes 03 de octubre de 2022, a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, se dio inicio a la audiencia dentro del proceso Verbal UNION MARITAL DE HECHO, bajo radicado No. 2021-00300. Instaurado por SOLVEY DAYANA RAMIREZ CEDEÑO, contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE OSCAR MORENO VARGAS.

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.

Asistieron el abogado de la demandante ASMETH YAMITH SALAZAR PALENCIA, la demandada PAULA SOFIA MORENO CASTRO, el abogado de los demandados FERNANDO ESCOBAR ROA.

El abogado de la demandante solicita el aplazamiento en razón a que no ha quedado ejecutoriado el auto que resolvió el recurso de apelación de fecha 30 de septiembre de 2022, el cual el abogado manifiesta que va a solicitar su reposición y en subsidio el de queja y de otro lado, su representada es servidora pública, y requiere solicitar permiso mínimo con 8 días antes, al igual que sus testigos.

La titular del despacho da traslado de la anterior solicitud al abogado de la contraparte, abogado Fernando Escobar Roa, quien no se opone, haciendo la salvedad y solicita que la práctica de los testimonios sea de manera presencial en el despacho judicial.

La Juez explica que no es admisible solicitar aplazamiento de la audiencia argumentando posibles solicitudes que hará al despacho de manera posterior.

El abogado de la demandante expone los motivos por los cuales no asistió a la audiencia que se realizó el 21 de julio de 2022. Sin embargo, se le indica que el despacho se pronunció frente a las solicitudes realizadas por el apoderado judicial.

La señora Juez le pregunta al *abogado de la parte actora si están presentes sus testigos*, a lo cual el abogado contestó que no, y manifestó que fue en razón a el auto que resolvió la solicitud de control de legalidad y que no se citaron con mínimo 8 días de antelación, frente a lo cual, *la señora Juez le concedió los tres días (03) días para que justifiquen su inasistencia.*

Por lo anterior, *se fija nueva fecha para la continuación de la audiencia para el día miércoles 02 de noviembre de 2022, a las 9:00 a.m.*

Con las siguientes precisiones:

El interés del despacho es agilizar el proceso evitando dilaciones procesales, siguiendo el debido proceso y en tratándose de un proceso declarativo de existencia de unión marital de hecho, aquí no hay lugar a declarar ningún otro tipo de pretensión distintas a las solicitadas.

Ahora con el objeto de escuchar los testigos de la parte demandante, y con el fin de garantizar el debido proceso, se dispone que los testigos deberán asistir al despacho de manera presencial el día de la reanudación de audiencia.

No siendo otro el motivo de la presente, se termina y se firma por quien la presidió, a las 4:03 p.m.



SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f346b084776c52c657e1ce114eb1774c001994fc3249a3cf4160134a1592a2cb**

Documento generado en 04/10/2022 01:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>